



## **ACUERDO IEEPC/CG/243/15**

**POR EL QUE SE RESUELVE LA SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN DE CANDIDATO A PRESIDENTE, REGIDORES PROPIETARIOS Y SUPLENTE DE LA PLANILLA DEL AYUNTAMIENTO DE AGUA PRIETA, SONORA, REGISTRADA PARA LA ELECCIÓN ORDINARIA DEL PRIMER DOMINGO DE JUNIO DE 2015, PRESENTADA POR EL PARTIDO POLÍTICO PARTIDO DEL TRABAJO.**

**HERMOSILLO, SONORA, A DOS DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL QUINCE.**

### **ANTECEDENTES**

1. Con fecha diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral.
2. Con fecha veintitrés de mayo de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos; reformas todas ellas en materia política-electoral.
3. Con fecha diecinueve de junio de dos mil catorce, se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, la Ley número 173 que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Sonora, la cual entró en vigor al día siguiente al de su publicación.
4. Con fecha treinta de junio de dos mil catorce, se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, la Ley número 177 de Instituciones y 2

Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, la cual entró en vigor al día siguiente al de su publicación.

5. Con fecha siete de octubre de dos mil catorce, se aprobó por parte del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, el acuerdo número 57 *“Por el que se aprueba el inicio del proceso electoral ordinario local 2014- 2015 y el calendario integral para el proceso electoral ordinario local 2014-2015 para la elección de Gobernador, Diputados de mayoría, así como de los integrantes de los ayuntamientos del Estado de Sonora”*.
6. Con fecha de veintisiete de febrero de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, emitió el Acuerdo número IEEPC/CG/28/15 *“por el que se aprueba el procedimiento y los formatos para el registro de candidatos de los partidos políticos, coaliciones y candidatos independientes, para el proceso electoral ordinario 2014-2015”*.
7. En la misma fecha, el Consejo General de este Instituto Estatal Electoral y de participación Ciudadana, aprobó el acuerdo número IEEPC/CG/37/15, *“Por el que se aprueba la forma en que se dará cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 200 fracción VII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, para el registro de candidatos a los diversos cargos de elección popular, con motivo del proceso electoral de 2014-2015”*.
8. Con fecha de veinticinco de marzo de dos mil quince, se aprobó por parte del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, el acuerdo número IEEPC/CG/61/2015 *“por medio del cual se aprueba el criterio de aplicación de la paridad y alternancia de género en las solicitudes de registro de candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa así como de representación proporcional y planillas de ayuntamientos, para la elección ordinaria 2014-2015.”* En virtud de todo lo anterior, se procede acordar conforme a los siguientes:

## **CONSIDERANDOS**

- I. Que el artículo 116 fracción IV, incisos b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que en el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, serán principios rectores la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad; que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.
- II. Que de conformidad con lo señalado en el artículo 41 fracción I primer y último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que

los partidos políticos son entidades de interés público y la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden, así como que los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones de las entidades federativas y municipales.

- III. Que el artículo 115, fracciones I y VIII, de la Constitución federal señala que los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre. Asimismo, que dicho municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine.
- IV. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, integrado por ciudadanos y partidos políticos.
- V. Asimismo, que de conformidad con el mismo numeral, los partidos políticos son entidades de interés público cuyo fin es promover la participación del pueblo en la vida democrática del Estado, contribuir a la integración de los órganos de representación política estatal y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo y que tendrán el derecho para solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular.
- VI. Que los artículos 128, 129 y 130 de la Constitución local establecen, respectivamente, que:
  - a) La base de la división territorial, política y administrativa del Estado de Sonora, será el Municipio Libre, el cual estará gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa;
  - b) El Municipio será considerado como persona de derecho público con personalidad jurídica y patrimonio propios; y
  - c) Los Ayuntamientos serán órganos colegiados deliberantes, integrados por un Presidente Municipal, un Síndico y los Regidores que sean designados por sufragio popular, directo, libre y secreto, así como que las elecciones se basarán

en el 4 sistema de elección de mayoría relativa, y en el caso de los Regidores, habrá también de representación proporcional, de conformidad con las bases que establezca la Ley.

**VII.** Que el diverso artículo 132 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, establece que los requisitos de elegibilidad para ser Presidente Municipal, Síndico o Regidor de un Ayuntamiento, son los siguientes:

- Ser ciudadano sonorense en pleno ejercicio de sus derechos;
- Ser vecino del Municipio correspondiente, con residencia efectiva dentro del mismo, cuando menos de dos años si es nativo del Estado, o de cinco años, sí no lo es;
- No estar en servicio activo en el Ejército, ni tener mando de fuerzas en el mismo Municipio, a menos que, quien esté comprendido en tales casos, se separe definitivamente de su empleo o cargo, noventa días antes de la elección;
- No haber sido condenado por la comisión de un delito intencional, aun cuando se haya cumplido la condena o extinguido la pena; y
- No haber sido magistrado o suplente común del Tribunal Estatal Electoral, ni consejero electoral propietario o suplente común de ningún organismo electoral, a menos que no haya ejercido o se separe del cargo dentro del plazo que establezca la ley.

**VIII.** Que el artículo 1 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, establece que las disposiciones de dicho ordenamiento electoral son de orden público y de observancia general en el Estado de Sonora.

**IX.** Que el artículo 3 de la Ley electoral local, establece que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y probidad, serán rectores en la función electoral y que la interpretación de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, se realizará principalmente conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional.

**X.** Que el artículo 68 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, establece que los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios, con registro legal ante el Instituto Nacional Electoral o ante el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público.

- XI.** Que el artículo 70 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, dispone que los procedimientos para la postulación de candidatos a cargos de elección popular, se desarrollarán conforme a los lineamientos dispuestos en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y de la Ley electoral local.
- XII.** Que el artículo 77 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, estipula que los partidos con registro otorgado por el Instituto Nacional Electoral podrán participar en las elecciones ordinarias y extraordinarias con la sola acreditación de su registro nacional ante el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.
- XIII.** Que por su parte el artículo 121 fracción XIII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, establece como atribución del Consejo General, el resolver sobre el registro de candidaturas a Gobernador y a Diputados por el principio de representación proporcional, así como de Diputados por el principio de mayoría relativa y ayuntamientos, en su caso.
- XIV.** Que de conformidad con lo señalado en el artículo 191, los partidos políticos y las coaliciones tendrán derecho de solicitar el registro de candidatos a elección popular, con independencia del derecho otorgado a los ciudadanos en lo individual.
- XV.** Que el diverso 192 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales establece, entre otras cuestiones, que quienes aspiren a ser candidatos a Presidente municipal, Sindico o Regidor, deberán cumplir con los requisitos de elegibilidad contenidos en el artículo 132 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, así como estar inscritos en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía vigente y no consumir drogas prohibidas conforme a la Ley General de Salud y las demás aplicables.
- XVI.** Que dentro del plazo establecido para el registro de candidatos señalado en el artículo 194 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, el ciudadano Jaime Moreno Berry, en su carácter de Presidente del Partido del Trabajo, presentó solicitud de registro de candidaturas a los cargos de Presidente, Síndico y Regidores, propietario y suplente, respectivamente, por el Ayuntamiento de Agua Prieta.
- XVII.** Que la planilla presentada cumplió con lo señalado por los artículos 132 de la Constitución Política para el Estado de Sonora, 192 fracciones III, IV y V, 199, 200 y 206 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, por lo que el día primero de mayo del año dos mil quince el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de

Sonora, aprobó el acuerdo número IEEPC/CG/119/15 “POR EL QUE SE RESUELVE LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LAS PLANILLAS DE CANDIDATAS Y CANDIDATOS A LOS CARGOS DE PRESIDENTES MUNICIPALES, SINDICOS Y REGIDORES, DE LOS AYUNTAMIENTOS DE AGUA PRIETA, ÁLAMOS, ALTAR, BENJAMÍN HILL, CABORCA, CANANEA, CARBÓ, EMPALME, ETCHOJOA, FRONTERAS, HUATABAMPO, NACO, NACUZARI DE GARCÍA, OPODEPE, SANTA ANA, PUERTO PEÑASCO Y URES, SONORA, REGISTRADAS PARA LA ELECCIÓN ORDINARIA DEL PRIMER DOMINGO DE JUNIO DE 2015, PRESENTADAS POR EL PARTIDO POLÍTICO DEL TRABAJO.”

**XVIII.** Que el artículo 197 fracción II establece que para la sustitución de candidatos, los partidos políticos y coaliciones lo solicitarán por escrito al Instituto Estatal exclusivamente por causas fallecimiento, inhabilitación, incapacidad o renuncia.

**XIX.** Que el día veintiséis de mayo del presente año, se recibió en Oficialía de Partes de este Instituto escrito signado por el técnico. Jaime Moreno Berry, en su carácter de Comisionado Político Nacional del Partido del Trabajo, mediante el cual exhibe la renuncia presentada y signada por el C. Enrique Elias Escalante, candidata por el cargo de Presidente, así como las renunciaciones presentadas y signadas por los C.C. Maribel Jiménez Meza, candidata por el cargo de regidora suplente, Josefina López Peralta, candidata por el cargo de regidora suplente y Martha María Jiménez Luna, candidata por el cargo de regidora propietaria, ambos de la planilla por el Ayuntamiento de Agua Prieta. Estas dos últimas personas siguen siendo integrantes de la planilla, pero en distinto cargo.

Asimismo, acompañan al escrito diversa documentación respecto de las siguientes personas: 1.- C. Blanca Nidia López Peralta, a quien proponen para sustituir al candidato que renuncia al cargo de presidente. Es importante aclarar que parte de la documentación que son requisitos de ley ya obran en el expediente de registro de la planilla de dicho municipio, por encontrarse registrada como candidata a sindica propietaria; 2.- C. Josefina López Peralta, a quien proponen para regidora propietaria; 3.- Martha María Jiménez Luna a quien proponen para Regidora Suplente; 4.- Los C.C. Magdiel Iran Aldaco Rubalcava y Sergio Veas Rubalcava, a quien proponen para Regidor Propietario y Suplente, a quienes proponen para sustituir a los candidatos que renuncian al cargo de Presidente y regidores propietarios y suplentes.

Que de la documentación que acompañan al escrito de sustitución, se desprende que tanto la C. Blanca Nidia López Peralta, como de los C.C. Josefina López Peralta, Martha María Jiménez Luna, Magdiel Iran Aldaco Rubalcava y Sergio Veas Rubalcava cumplen con los requisitos de elegibilidad marcados por el artículo 132 de la Constitución Política del Estado de Sonora y 192 fracción III de la Ley de

Instituciones y Procedimientos Electorales, así como con los requisitos de procedibilidad señalados en los artículos 199 y 200 de la Ley electoral local. Del mismo modo, se cumple con el requisito establecido en la porción normativa contemplada en el segundo párrafo del artículo 172 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora, consistente en que "... Por cada síndico y regidor propietario será elegido un suplente, el cual deberá ser del mismo género...".

De tal manera que con la sustitución realizada, la planilla quedaría integrada de la siguiente manera:

<b>CIUDADANO</b>	<b>CARGO</b>	<b>GÉNERO</b>
Blanca Nidia López Peralta	PRESIDENTA MUNICIPAL	M
Francisco Humberto García Estupiñan	SÍNDICO PROPIETARIO	H
Oswaldo Villegas Vega	SÍNDICO SUPLENTE	H
María de Jesús Arauz Camacho	REGIDORA PROPIETARIA 1	M
Perla Araceli Molina Villalva	REGIDORA SUPLENTE 1	M
Pablo Machiche Santacruz	REGIDOR PROPIETARIO 2	H
Jorge Alberto Banda Arevalos	REGIDOR SUPLENTE 2	H
Josefina López Peralta	REGIDORA PROPIETARIA 3	M
Diana Arlet Villa Quijada	REGIDORA SUPLENTE 3	M
Andy Canseco Lara	REGIDORA SUPLENTE 4	M
José Luis Amaya Rábago	REGIDORA SUPLENTE 4	M
Ignacia Rosario López Juárez	REGIDORA SUPLENTE 5	M
Martha María Jiménez Luna	REGIDORA SUPLENTE 5	M
Magdiel Iran Aldaco Rubalcava	REGIDORA SUPLENTE 6	M
Sergio Beas Rubalcava	REGIDORA SUPLENTE 6	M

De la tabla que antecede se observa que se encuentran colmados los principios de paridad y alternancia de género en la postulación de las candidatas y los candidatos en la integración de las planillas de mérito, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 41, Base I, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 150-A, tercer párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, y 68, tercer párrafo, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, en relación con el acuerdo IEEPC/CG/61/2015 que, en lo conducente refieren que los partidos políticos, como entidades de interés público, tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, para lo cual deberán, entre otras cuestiones, emitir las reglas necesarias para garantizar la paridad entre los géneros en la postulación de candidatos a los cargos de elección popular; promover la postulación paritaria de

candidatos de ambos géneros para que estos participen de manera efectiva en la integración de los órganos de gobierno. Ello es acorde con la implementación de aquéllas medidas que permitan garantizar a las mujeres el acceso en condiciones de igualdad a los diversos cargos públicos de elección popular, mediante la postulación de personas de dicho género en posiciones o puestos clave en las candidaturas, porque sólo de esta manera se logrará culminar eficientemente el proceso de revertir la situación de desventaja que a través de la historia las ha mantenido al margen de la Administración Pública. En ese sentido, se tienen por cabalmente satisfechos los requisitos mencionados.

De todo lo antes expuesto, se advierte con claridad que la solicitud de sustitución de candidatas presentada por el partido político del Trabajo al cargo de regidor propietario 1 y 3, por el Ayuntamiento de Agua Prieta, cumple a cabalidad con todos los requisitos constitucionales y legales, puesto que de la revisión de las constancias que integran los expedientes de referencia, se satisface con lo dispuesto en los artículos 41, Base I, segundo párrafo, y 116 fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los diversos 132 y 150-A, tercer párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, así como los relativos 168, tercer párrafo y 172, 192, 197, fracción I, 199 y 200 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora, en relación con el acuerdo IEEPC/CG/61/2015 aprobado por el Consejo General el pasado veinticinco de marzo del presente año.

- XX.** Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en los artículos 41 fracción I y 116 fracciones I y IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 22 y 132 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora; 25 numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 23 numeral 1 inciso b), de la Ley General de Partidos Políticos, así como 77, 121 fracción XIII, 191, 192 fracciones III, IV y V, 194 primer párrafo, 195 fracción III, 197 fracción I, 199, 200 y 206, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, emite el siguiente:

## **ACUERDO**

**PRIMERO.** Este Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana es competente para resolver la sustitución de candidatos y candidatas a los cargos de presidentes municipal, síndicos, regidoras y regidores de ayuntamientos y en consecuencia el registro de candidatas al cargo de regidores propietarios y suplentes de la planilla por el Ayuntamiento de Agua Prieta, solicitado por el Partido del Trabajo para el proceso electoral ordinario 2014-2015, en consecuencia, se aprueba acreditar como candidatos a presidenta municipal, síndicos, regidoras y



regidores a los ciudadanos que se enlistan en el considerando XIX, del presente acuerdo, en los términos ahí expuestos.

**SEGUNDO.** Se ordena expedir las constancias respectivas y en su oportunidad se proceda a su entrega.

**TERCERO.** Notifíquese de manera personal en el domicilio que consta en autos al Partido Político del Trabajo, el presente acuerdo para los efectos legales correspondientes.

**CUARTO.** Se instruye al Secretario Ejecutivo para que comunique a los consejos municipales electorales en las demarcaciones de los ayuntamientos objeto del presente acuerdo.

**QUINTO.** Publíquese el presente acuerdo en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, en los estrados del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, así como en la página de Internet del mismo organismo para conocimiento general y para los efectos legales a que haya lugar.

**SEXTO.** Notifíquese el presente acuerdo a los partidos políticos acreditados ante el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana que no hubieren acudido a la sesión.

**SÉPTIMO.** Se comisiona al personal de la Unidad de Oficiales Notificadores del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, para que realice las notificaciones ordenadas en el presente acuerdo.

Así, por unanimidad de votos lo resolvió el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en sesión pública ordinaria celebrada el día dos de junio de dos mil quince, ante el Secretario Ejecutivo de este Instituto que autoriza y da fe.- **Conste.-**

**Lic. Guadalupe Taddei Zavala**  
Consejera Presidenta

**Lic. Ana Patricia Briseño Torres**  
Consejera Electoral

**Mtro. Daniel Núñez Santos**  
Consejero Electoral

**Mtro. Vladimir Gómez Anduro**  
Consejero Electoral

**Lic. Marisol Cota Cajigas**  
Consejera Electoral

**Lic. Octavio Grijalva Vásquez**  
Consejero Electoral

**Lic. Ana Maribel Salcido Jashimoto**  
Consejera Electoral

**Lic. Roberto Carlos Félix López**  
Secretario Ejecutivo

Esta hoja pertenece al Acuerdo IEEPC/CG/243/15 por el que se resuelve la solicitud de sustitución de candidato a presidente, regidores propietarios y suplentes de la planilla del ayuntamiento de Agua Prieta, Sonora, registrada para la elección ordinaria del primer domingo de junio de 2015, presentada por el Partido Político Partido del Trabajo.